

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A EXCEPCIONES, CONTRACTUAL EXP. 2020-00062-00

Javier Alejandro Marin Bermudez <JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co>

Mar 2/03/2021 3:12 PM

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio <sgtadmvicio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mlposada@posadaisaacs.com <mlposada@posadaisaacs.com>; areaprocesal@sfa.com.co <areaprocesal@sfa.com.co>;
vhoyos@procuraduria.gov.co <vhoyos@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (592 KB)

PRONUNCIAMIENTO EXCEPCIONES 2020-00062-00.pdf;

Villavicencio, marzo 2 de 2021

Señores

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Secretaría Común

Buenas tardes:

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 186 CPACA y 103 del CGP, el Decreto 806 de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 27/06/2020 del CSJ, entre otros, que le otorgan validez a los actos y actuaciones realizados a través de medios tecnológicos o electrónicos, adjunto **MEMORIAL**, con destino al asunto, bajo conocimiento de esa Corporación Judicial, cuyos datos generales describo:

-
Ref. Medio de Control: Controversias Contractuales

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO

Radicado: 50001-23-33-000-2020-00062-00

M. Sustanciador: CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ

Bajo las directrices del núm. 14 del Art. 78 del CGP y Art. 3 del Decreto 806 de 2020, se remite copia simultánea a los demás sujetos procesales.

Un saludo cordial,



Javier Alejandro Marín Bermúdez

Abogado Especializado – Departamento Jurídico Regional Orinoquía – IJO/VII

JavierAl.Marin@ecopetrol.com.co

Trabajo Remoto desde Casa

Cel. 3 11 270 25 15

Villavicencio (Meta) – Colombia



“El contenido de este documento corresponde a la respuesta a una consulta o solicitud de naturaleza profesional, en desarrollo de la función de asesoría jurídica. Por consiguiente, es de uso exclusivo de su destinatario y está protegido por secreto profesional (artículos 15 y 74 de la Constitución Política); por lo tanto, debe ser manejado con carácter restringido, sin que sea posible su reproducción total o parcial y no podrá aportarse como prueba en ningún proceso judicial o extrajudicial, sin el consentimiento previo y escrito del destinatario”

Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

S. Magistrados

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Claudia Patricia Alonso Pérez (Ponente)

Villavicencio

E. _____ S. _____ D. _____

Ref. Medio de Control: Controversias Contractuales

Demandante: ECOPETROL S.A.

Demandado: INDEPENDENCE DRILLING S.A. Y OTRO

Radicado: 50001-23-33-000-2020-00062-00

Tema: Pronunciamiento a Excepciones

Respetada Doctora:

JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ, obrando en mi reconocida condición de apoderado especial ECOPETROL S.A.¹, extremo activo en el asunto de la referencia, procedo, con amparo en las previsiones contenidas en el parágrafo 2º del artículo 175 de la ley 1437, modificado por el Art. 38 de la Ley 2080 de 2021, a emitir pronunciamiento frente a las EXPCEPCIONES propuestas por los integrantes de la parte pasiva en los escritos de contestación de la demanda; mismas que fueron fijadas en lista el día 25 de febrero del año en curso, por la Secretaría de la Corporación.

1.- Conceptualmente hay dos tipos de excepciones: Las previas y las de fondo o de *mérito*. Siendo aquellas, también denominadas dilatorias o de forma, las que buscan atacar el ejercicio de la **acción**, por presentarse alguna inconsistencia en la manera como fue presentada la demanda, vale decir, por alguna deficiencia externa; y estas, llamadas también de fondo o perentorias, destinadas a atacar el **derecho sustancial** reclamado por el accionante.

¹ Empresa organizada bajo la forma de una sociedad anónima de economía mixta, con carácter comercial, del orden nacional, vinculada al Ministerio de Minas y Energía -Ley 1118 de 2006.

En reciente oportunidad el Consejo de Estado² sobre este tópico precisó:

Las excepciones previas y mixtas³ tienen por objeto realizar el saneamiento del proceso, dado que dichas figuras jurídicas tienen como finalidad controvertir la procedencia del medio de control en su etapa inicial⁴ teniendo como fundamento las irregularidades o vicios que pueda presentar la demanda. Ello implica que su razón de ser, es depurar el procedimiento y, en último caso, terminarlo de manera anticipada como ocurre, por ejemplo, en el caso que se compruebe la ocurrencia de la caducidad del medio de control⁵.

Distinta es la finalidad de las excepciones de mérito, cuyo objetivo es discutir el fondo del asunto o el derecho controvertido, para así resolver totalmente las pretensiones del demandante. Esta institución procesal se sustenta en los argumentos y en las pruebas aportadas, por quien la alega y la cual debe ser decidida en la sentencia.

El Artículo 38 de la ley 2080 de 2021 que subrogó el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, dispuso que las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.

2.- En el asunto de la especie, las Compañías convocadas el trámite, por conducto de vocero de confianza, impetraron medios exceptivos que ellas mismas calificaron como “DE MÉRITO” y así se deduce de su contenido, encaminadas a contrarrestar la existencia misma y alcance del derecho reclamado, intentando por ese sendero enervar las súplicas invocadas.

² Sección Quinta, Auto del cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020) Radicación número: 11001-03-28-000-2020-00032-00 (2019-00035-00).

³ Tomado de <http://www.icdp.org.co/revista/articulos/18-19/9-%20EXCEPCIONES%20DE%20MERITO%20QUE%20SE%20PUEDEN%20PROPONER%20COMO%20PREVIAS.pdf> León José Jaramillo Zuleta, excepciones de mérito que se pueden proponer como previas, Por su parte el Doctor Hernán Fabio López, quien trae un exhaustivo resumen y agudos interrogantes sobre el tema en su obra, precisa que se denominan excepciones "mixtas", apoyado en Couture, pero sin desconocerles su carácter de excepciones perentorias: "Así se denominan ciertas excepciones que, siendo por su naturaleza estrictamente perentorias, se les dará el trámite de las excepciones previas: de ahí su nombre de mixtas.

⁴ El artículo 179 de la Ley 1437 de 2011, señala que la etapa inicial del proceso contencioso administrativo es desde la presentación de la demanda hasta la audiencia inicial.

⁵ Corte Constitucional, sentencia de C-832 del 8 de agosto de 2001, M.P: Rodrigo Escobar Gil, radicado No. D-3388: “*La caducidad es una institución jurídico procesal a través del cual, el legislador, en uso de su potestad de configuración normativa, limita en el tiempo el derecho que tiene toda persona de acceder a la jurisdicción con el fin de obtener pronta y cumplida justicia. Su fundamento se haya en la necesidad por parte del conglomerado social de obtener seguridad jurídica, para evitar la paralización del tráfico jurídico. En esta medida, la caducidad no concede derechos subjetivos, sino que por el contrario apunta a la protección de un interés general. La caducidad impide el ejercicio de la acción, por lo cual, cuando se ha configurado no puede iniciarse válidamente el proceso. Esta es una figura de orden público lo que explica su carácter irrenunciable, y la posibilidad de ser declarada de oficio por parte del juez, cuando se verifique su ocurrencia*”. Negrillas propias.

Como se aprecia, la tesis defensivas argüidas están dirigidos a extinguir, dilatar o modificar los pedimentos de Ecopetrol; las cuales, desde luego, deberán ser analizados al resolver estas, pues el razonamiento y la argumentación que las respalda envuelve una discrepancia sustantiva de la controversia.

Por ello, dado el fundamento en que se soportan, será en el debate probatorio el escenario adecuado para demostrarlas o desvirtuarlas y se decidirán, por atañer a lo propia de la cuestión litigiosa, en la sentencia que agote la instancia, tal como lo ordena el inciso 2º del artículo 187 de la Ley 1437 de 2011⁶.

3.- Cabe resaltar que, tal y como se advierte de los textos que plantean la oposición, no se estructura alguna destinada a conjurar vicios formales en procura de evitar decisiones inhibitorias, medidas de saneamiento o impedir que continúe el curso del proceso ab initio e incluso imposibilitar llegar al fallo por sustracción de materia. Luego entonces, no responden a las hipótesis que como excepciones previas tipifica la legislación positiva.

De allí que es inútil alusión a la configuración de un fenómeno de tal naturaleza. Actitud que convalida la confluencia de los presupuestos procesales necesarios para dictar decisión de fondo.

Cordialmente



JAVIER ALEJANDRO MARÍN BERMÚDEZ
C.C. 17.447.069 de Guamal (Meta)
T.P. No. 156.167 del C.S.J.
Apoderado de Ecopetrol S.A.

⁶ “Artículo 187. Contenido de la sentencia. La sentencia tiene que ser motivada. En ella se hará un breve resumen de la demanda y de su contestación y un análisis crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y doctrinarios estrictamente necesarios para fundamentar las conclusiones, exponiéndolos con brevedad y precisión y citando los textos legales que se apliquen. En la sentencia se decidirá sobre las excepciones propuestas y sobre cualquiera otra que el fallador encuentre probada. El silencio del inferior no impedirá que el superior estudie y decida todas las excepciones de fondo, propuestas o no, sin perjuicio de la no reformatio in pejus.”.